



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LG-29/2021

**“SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2021”**

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

, actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,**

, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad **FAGAVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **FAGAVI, S.A. DE C.V.**, del

; y que en adelante me denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE “SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emitido el día quince de abril de dos mil veintiuno, estando debidamente facultado para ello, según el acuerdo de Consejo Directivo Número CIENTO TRES – CNR/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, y CIENTO VEINTIDÓS – CNR/DOS MIL VEINTE, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Subdirector Ejecutivo del CNR, RESOLVIÓ: Adjudicar

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la Contratación por Libre Gestión denominada “SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA EL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, correspondiente al Requerimiento Número TRECE MIL SEISCIENTOS TRES, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir el “SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, con la finalidad de mantener existencias de consumibles mínimos e indispensables de productos de bioseguridad y protección a utilizar en las diferentes oficinas del CNR a nivel nacional, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas; así como evitar contagios de virus y bacterias presentes en ambientes donde transitan y trabajan personas, como oficinas y todos los lugares de gran afluencia de público, a través de la desinfección con los productos a adquirir. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por el monto total de **ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), suma que será pagada según el detalle siguiente: **ÍTEM UNO:** mil quinientos galones de lejía, marca RAUDAL, con un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos de dólar, haciendo un total de hasta dos mil doscientos cinco dólares de los Estados Unidos de América; e **ÍTEM DOS:** mil Doscientos galones de alcohol en gel marca BACOUT, con un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos de dólar, haciendo un total de hasta ocho mil novecientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América. Todas las cantidades antes relacionadas incluyen el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago por el suministro entregado, se hará posterior a la presentación de la orden de pedido, factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista en la que conste que el suministro se ha recibido a satisfacción, presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. El CNR se compromete a comprar y pagar

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. En cada factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la Sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan y se realizará bajo la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la Sociedad Contratista ha proporcionado la Cuenta

a su nombre, en la cual pueden aplicarse los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno. El lugar de entrega del suministro será en el Departamento de Almacén del CNR, ubicado en las Oficinas Centrales, en Primera Calle Poniente y Final Cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Administrador del Contrato. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que determine el Administrador del Contrato y para ello emitirá notas o correos anticipados de solicitudes de pedido, durante la vigencia del mismo. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al la Sociedad Contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de diez días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato, considerando las situaciones o causas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución en la entrega del suministro, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la Sociedad Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Lo anterior debe ser comunicado a la Sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. Se levantará un acta de recepción para cada solicitud de pedido la cual, debe ir firmada por lo menos por el representante

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de la Sociedad Contratista y el Administrador del Contrato, de conformidad con los requisitos del artículo setenta y siete del RELACAP. En dicha acta se consignará lugar, día y hora de la recepción, nombre de la Sociedad Contratista, nombre, cargo y firma de la persona que entrega por parte de la Sociedad Contratista, fecha de entrega, referencia del contrato del suministro recibido, nombre o descripción del producto recibido y si este fue recibido a satisfacción, asimismo podrán incluirse observaciones o incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, si existiere mora en la entrega o si fue entregado dentro del tiempo establecido. Con base en el artículo ochenta y dos Bis literal f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva. Cuando una solicitud de pedido involucre varias entregas parciales, efectuadas siempre dentro del plazo de diez días hábiles o prorrogado a petición de la Sociedad Contratista, los tres días hábiles para entregar actas en la UACI, será a partir de la última entrega. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por parte de los proveedores de la Sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso de ser rechazado, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificación correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Contratista se obliga a: a) Atender con

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

prioridad los requerimientos del CNR, b) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado, c) Asegurar que el margen de vencimiento será un año para aquellos suministros que aplique y se requiere que al momento de utilizarse no presenten avería, defecto o deterioro; d) Entregar los productos adjudicados de excelente calidad, completamente nuevos y en perfecto estado, garantizándose que estos sean conforme a lo ofertado; e) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador del Contrato requiera; f) Reemplazar cualquier suministro con defecto en un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas; y g) Cumplir con el suministro objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de las Especificaciones Técnicas para la Contratación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en los documentos contractuales.

**OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emitido el día quince de abril de dos mil veintiuno, se nombró como Administrador del Contrato al señor Jorge Adelfo Avelar, Técnico de Almacén, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como también realizar la evaluación semestral de la Sociedad Contratista. En caso de reportarse incumplimientos, mora en la entrega de los productos se deberá detallar en el informe los tiempos en días calendario y remitirlo a la UACI. Para efecto de cumplimiento de los informes de avance en la ejecución del contrato al que se refiere el artículo ochenta y dos Bis letra b) de la LACAP, se establece que la presentación de éstos se realice por cada pedido. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

sín la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de UN MIL CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintidós. Se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro, y la Sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Cuando la Sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, y ochenta de su Reglamento. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Sociedad Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando el tiempo en mora en días calendario o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Sociedad Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la Sociedad Contratista, con el acuerdo por escrito de la mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o estos resulten con daños, deterioro, defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato, dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. El Administrador del Contrato informará por escrito a la UACI cuando la Sociedad Contratista no solvete satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, así como la respuesta que la Sociedad Contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. Si la Sociedad Contratista subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará la multa detallada en la Cláusula “DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO” de este documento.

**DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si se concediera la

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, en los casos en que esta proceda. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Sociedad Contratista presentarla en la UACI. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número TRECE MIL SEISCIENTOS TRES, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha quince de abril de dos mil veintiuno; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el día siete de mayo de dos mil veintiuno. -



**JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**

**EL CONTRATANTE**

**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de mayo de dos mil veintiuno. Ante mí **PABLO AUGUSTO HERNÁNDEZ SALINAS**, Notario, del comparecen, por una parte, el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**,



actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**,

\_\_\_\_\_ y que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad **FAGAVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **FAGAVI, S.A. DE C.V.**,

o, y que en adelante denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el CONTRATO NÚMERO CNR – LG – VEINTINUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO denominado **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, y cuyas cláusulas son las siguientes: **““““PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir el **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE BIOSEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, con la finalidad de mantener existencias de consumibles mínimos e indispensables de productos de bioseguridad y protección a utilizar en las diferentes oficinas del CNR a nivel nacional, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas; así como evitar contagios de virus y bacterias presentes en ambientes donde transitan y trabajan personas, como oficinas y todos los lugares de gran afluencia de público, a través de la desinfección con los productos a adquirir. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por el monto total de **ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), suma que será pagada según el detalle siguiente: **ÍTEM UNO:** mil quinientos galones de lejía, marca RAUDAL, con un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos de dólar, haciendo un total de hasta dos mil doscientos cinco dólares de los Estados Unidos de América; e **ÍTEM DOS:** mil Doscientos galones de alcohol en gel marca BACOUT, con un

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos de dólar, haciendo un total de hasta ocho mil novecientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América. Todas las cantidades antes relacionadas incluyen el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago por el suministro entregado, se hará posterior a la presentación de la orden de pedido, factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista en la que conste que el suministro se ha recibido a satisfacción, presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. En cada factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la Sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan y se realizará bajo la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la Sociedad Contratista ha proporcionado la Cuenta

, a su nombre, en la cual pueden aplicarse los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno. El lugar de entrega del suministro será en el Departamento de Almacén del CNR, ubicado en las Oficinas Centrales, en Primera Calle Poniente y Final Cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Administrador del Contrato. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que determine el Administrador del Contrato y para ello emitirá notas o correos anticipados de solicitudes de pedido, durante la vigencia del mismo. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al la Sociedad Contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de diez días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador del Contrato. El

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



Administrador del Contrato, considerando las situaciones o causas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución en la entrega del suministro, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la Sociedad Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Lo anterior debe ser comunicado a la Sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. Se levantará un acta de recepción para cada solicitud de pedido la cual, debe ir firmada por lo menos por el representante de la Sociedad Contratista y el Administrador del Contrato, de conformidad con los requisitos del artículo setenta y siete del RELACAP. En dicha acta se consignará lugar, día y hora de la recepción, nombre de la Sociedad Contratista, nombre, cargo y firma de la persona que entrega por parte de la Sociedad Contratista, fecha de entrega, referencia del contrato del suministro recibido, nombre o descripción del producto recibido y si este fue recibido a satisfacción, asimismo podrán incluirse observaciones o incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, si existiere mora en la entrega o si fue entregado dentro del tiempo establecido. Con base en el artículo ochenta y dos Bis literal f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva. Cuando una solicitud de pedido involucre varias entregas parciales, efectuadas siempre dentro del plazo de diez días hábiles o prorrogado a petición de la Sociedad Contratista, los tres días hábiles para entregar actas en la UACI, será a partir de la última entrega. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por parte de los proveedores de la Sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso de ser rechazado, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Contrato y durante la vigencia del mismo, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificación correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR, b) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado, c) Asegurar que el margen de vencimiento será un año para aquellos suministros que aplique y se requiere que al momento de utilizarse no presenten avería, defecto o deterioro; d) Entregar los productos adjudicados de excelente calidad, completamente nuevos y en perfecto estado, garantizándose que estos sean conforme a lo ofertado; e) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador del Contrato requiera; f) Reemplazar cualquier suministro con defecto en un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas; y g) Cumplir con el suministro objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de las Especificaciones Técnicas para la Contratación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en los documentos contractuales. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emitido el día quince de abril de dos mil veintiuno, se nombró como Administrador del Contrato al señor Jorge Adelfo Avelar, Técnico de Almacén, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como también realizar la evaluación semestral de la Sociedad Contratista. En caso de reportarse incumplimientos, mora en la entrega de los productos se deberá detallar en el informe los tiempos en días calendario y remitirlo a la UACI. Para efecto de cumplimiento de los informes de avance en la ejecución del contrato al que se refiere el artículo ochenta y dos Bis letra b) de la LACAP, se establece que la presentación de éstos se realice por cada pedido. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de UN MIL CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintidós. Se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro, y la Sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Cuando la Sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, y ochenta de su Reglamento. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Sociedad Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando el tiempo en mora en días calendario o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Sociedad Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la Sociedad Contratista, con el acuerdo por escrito de la mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o estos resulten con daños, deterioro, defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato, dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. El Administrador del Contrato informará por escrito a la UACI cuando la Sociedad Contratista no solvete satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, así como la respuesta que la Sociedad Contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



el artículo ciento sesenta de la LACAP. Si la Sociedad Contratista subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará la multa detallada en la Cláusula "DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO" de este documento. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si se concediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, en los casos en que esta proceda. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un período menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Sociedad Contratista presentarla en la UACI. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número TRECE MIL SEISCIENTOS TRES, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha quince de abril de dos mil veintiuno; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP"""". II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE:** I. Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. Y II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **A):** Respecto de la personería del Licenciado **Jorge Camilo Trigueros Guevara:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete,



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno; y B) Respecto de la personería con la que actúa el señor

a) Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad **FAGAVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **FAGAVI, S.A. DE C.V.**, otorgada ante los oficios del Notario \_\_\_\_\_, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS del Registro de Sociedades, el día cuatro de marzo de dos mil nueve; de la cual consta que es una sociedad anónima de capital variable,

\_\_\_\_\_ , que su denominación es como se ha expresado, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de cuatro Directores Propietarios y un suplente, quienes durarán en sus funciones un período de siete años, pudiendo ser reelectos, y que para el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, en consecuencia, corresponderá al Director Único o al Presidente de la junta directiva, según el caso, ejercerlas, por lo que faculta al compareciente para otorgar actos como el presente; b) Credencial de Elección de Nombramiento de Administrador Único y su respectivo suplente, inscrita al número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, donde consta la Certificación del Acta número NUEVE de Junta General Ordinaria de Accionistas,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en la que en su punto uno se acordó nombrar como Administrador Único de la referida sociedad al señor \_\_\_\_\_, para un período de siete años a partir de la fecha de su elección, cuyo nombramiento se encuentra vigente a la fecha, por lo tanto el compareciente se encuentra facultado para comparecer en actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de siete hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -

  
JORGE CAMILO FIGUEROA GUEVARA  
EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

